


En A Coruña, a 9 de septiembre de 2.013

REUNIDOS


De una parte, D. Francisco Javier Pérez Bello, con D.N.I.: 32.755.974-H, en nombre y representación de la FEDERACION DE AUTONOMOS DE GALICIA, (en adelante, FEAGA), con C.I.F.: V-15.440.639, con domicilio a estos efectos en la calle Alcalde Suárez Ferrín, número 15, sótano 2, local-1, de A Coruña, C.P. 15005.



De otra parte, D^a. Susana Pérez Iglesias, con D.N.I.: 39.451.055-Y, en nombre y representación de INFI CONSULTORES (en adelante, EMPRESA), con C.I.F.: E27781780, con domicilio en la Avenida García Barbón, número 30, 4^o, oficina 6, de Vigo (Pontevedra), C.P. 36201.

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades, el presente convenio y al efecto

EXPONEN



PRIMERO.- Que FEAGA es una entidad constituida en el año 1993, con el objetivo de luchar por la defensa, promoción y dignificación del Trabajador y de la Trabajadora Autónoma, así como desarrollar, potenciar y concienciar, con su presencia dentro del colectivo social, por una más rápida equiparación con sus homólogos europeos.

FEAGA está integrada por más de 50 Asociaciones sectoriales y comarcales, que representan en su conjunto a más de 15.000 Autónomos de toda Galicia.

SEGUNDO.-

INFI Consultores es un equipo de profesionales especializado en consultoría financiera dirigida a emprendedores y empresarios. Nace con el objetivo de

proporcionar a autónomos y PYME's toda la información necesaria para la toma de decisiones financieras y ayudarles en la gestión económico-financiera de su empresa. Los servicios que ofrece INFI Consultores son la realización de estudios económico-financieros, la gestión de líneas de financiación y la tramitación de ayudas y subvenciones para autónomos y pymes.

TERCERO.-

FEAGA Y EMPRESA consideran de mutuo interés establecer un Acuerdo por el que ambos lleven a cabo una colaboración mediante la cual EMPRESA aporte una oferta completa de productos y servicios a los asociados de FEAGA que les ayude a la mejora, desarrollo y crecimiento de sus objetivos mercantiles y asociativos.

Ambas partes, de acuerdo con lo expuesto, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, y con el objeto común de hacer efectivo lo expuesto en el párrafo anterior, han decidido suscribir el presente convenio, en el que se definen los términos de colaboración entre las entidades firmantes, por lo que convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Feaga prestará toda la colaboración necesaria para promover y difundir el presente Acuerdo entre sus asociados. Del mismo modo, Feaga colaborará con Empresa en la promoción y difusión de las condiciones específicas para la contratación de los productos y servicios que Empresa ofrezca para sus asociados y que se indican en los **Anexos** del presente Acuerdo.

FEAGA podrá facilitar a EMPRESA los contactos de aquellas organizaciones empresariales que considere oportunas a los efectos de que se les pueda ofertar de manera individualizada el catálogo de productos o servicios objeto de este Convenio que mejor se ajusten a las necesidades de cada sector o colectivo.

Atendiendo a las condiciones de mercado, Empresa se reserva el derecho a, en cualquier momento, suprimir o añadir a la relación de productos y servicios indicados en los **Anexos** del presente Acuerdo, aquellos que considere más convenientes, y/o a modificar las condiciones aplicables a la contratación de los

productos y servicios indicados en dichos **Anexos**, todo lo cual será debidamente comunicado a Feaga.

La contratación por los asociados de Feaga de los productos y servicios que se indican en los Anexos vinculará exclusivamente a estos y a Empresa.

Feaga, en consecuencia, no asume ninguna responsabilidad directa o indirecta por ningún concepto derivada de la contratación de dichos productos y/o servicios, ni percibirá comisión alguna de Empresa por su contratación.



SEGUNDA.-


Queda abierta la posibilidad de ampliar la colaboración entre las partes para otros proyectos y estudios, tales como:

Definición de objetivos de colaboración a nivel institucional, tales como administración u organismos de especial interés para los fines perseguidos por ambas partes.

Colaboración en la búsqueda, definición y redacción de proyectos en los que participen institucionalmente EMPRESA E FEAGA.

Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio marco de colaboración.

TERCERA.-



EMPRESA Y FEAGA designan a los abajo firmantes, Susana Pérez Iglesias y Francisco Javier Pérez Bello, como interlocutores con objeto de constituirse en COMISION DE SEGUIMIENTO del presente Acuerdo, al objeto de coordinar la puesta en marcha, el desarrollo y el control del presente acuerdo.

Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de firma de este convenio de colaboración.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

A la Comisión corresponden, entre otras, las siguientes funciones

- Proponer posibilidades de colaboración.

- Preparar las addendas e convenios específicos de ejecución do presente Convenio de Colaboración sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en las cláusulas primera y segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se firmen, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan surgir en su interpretación y ejecución.

CUARTA.- DURACIÓN, EXTINCIÓN E MODIFICACIÓN DO CONVENIO

La duración del presente convenio será de dos años computados desde la fecha de la firma del mismo.

Se pacta expresamente que el presente contrato se podrá prorrogar por períodos de igual duración por mutuo acuerdo de las partes, del que se dejará constancia escrita, una vez transcurrida la duración pactada inicialmente.

El presente convenio se extinguirá:

Por el transcurso del plazo pactado o por mutuo acuerdo y por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de común acuerdo establecidas.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicando por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en la que se vaya a dar por finalizado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD YE PROTECCIÓN DE DATOS


Las partes se obligan a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial.

Se considerará información Confidencial cualquier dato al que las partes accedan en virtud del presente convenio, en especial la información y datos propios de cualquiera de las partes o de otras personas, físicas o jurídicas, a los que se acceda durante la ejecución del mismo. Las partes se comprometen a no divulgar dicha Información Confidencial, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o

empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Del mismo modo, las partes se comprometen, tras la extinción del convenio, a no conservar copia alguna de la Información Confidencial.

Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas, de las obligaciones establecidas en el presente convenio sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de los datos de carácter personal. Las partes realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.




Las partes reconocen que la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999 y Art. 197 del Código Penal) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de este tipo de datos sin la correspondiente autorización del titular de los datos.

A tal efecto, las partes se comprometen a:

Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso única y exclusivamente para cumplir los fines del presente convenio.

Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto y la integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.



A hacer constar en los documentos que con terceros se suscriban en la ejecución del presente convenio o de los acuerdos que lo desarrollen, que los datos personales que se facilitan serán incorporados a un fichero del que es titular EMPRESA, informando asimismo de la posibilidad de dirigirse a EMPRESA para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tengan acceso, ni tan siquiera a los efectos de su conservación.

Las obligaciones establecidas para las partes en las presentes cláusulas serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como subcontratistas, por lo que cada parte responderá frente a la otra si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores

y subcontratistas, sin perjuicio de las acciones que la Agencia Estatal de Protección de Datos pueda ejercer.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente convenio tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Sexta.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes que, como consecuencia de este contrato, tengan que dirigirse por escrito se realizarán a las direcciones estipuladas a estos efectos en el presente contrato. Si durante la vigencia del contrato estos domicilios fuesen modificados, se efectuará la oportuna notificación por escrito a la otra parte.

SEPTIMA- LEGISLACIÓN APLICABLE E COMPETENCIA

La competencia para el conocimiento de las acciones derivadas del presente convenio corresponderá, por pacto expreso de las partes, a los Juzgados y Tribunales de A Coruña, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

La legislación aplicable al presente convenio y a todas las incidencias que del mismo pudieran surgir será la española.

Y para que así conste, se extiende este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados, firmando las partes interesadas.

POR EMPRESA



Fdo. Susana Pérez Iglesias

POR FEAGA



FEAGA
FEDERACIÓN
DE AUTÓNOMOS
DE GALICIA

Fdo. Francisco Javier Pérez Bello